REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, 16 DE ABRIL DE 2024

RADICADO NO. 2017-00450-00

ARCHIVO DIGITAL 20: Teniendo en cuenta que la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, dentro de la oportunidad legal no fue objetada, y que, además se encuentra ajustada a la orden de seguir adelante con la ejecución, el Juzgado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, **LA APRUEBA.**

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ